

provincia de Coronel Portillo, respecto a la asignación de un asistente judicial adicional para el trámite de los procesos penales (faltas) provenientes de los distritos de Yarinacocha y Manantay; en razón de que para fines del presente año se estima una carga procesal proyectada total de 672 expedientes procedentes de los distritos de Callería, Yarinacocha y Manantay, lo que representa, un 32% de la carga procesal mínima de 2080 establecida para un juzgado de paz letrado penal, y porque a nivel nacional, otros juzgados de paz letrados penales permanentes similares al existente en el distrito de Callería tienen un mejor nivel resolutivo, contando inclusive con menores plazas es sus Cuadros para Asignación de Personal (CAP) que este.

d) Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali adopte las medidas administrativas necesarias a fin de mejorar el desempeño del Juzgado de Paz Letrado Penal Permanente del distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo en el proceso de calificación de expedientes, considerando que, al mes de abril, dicho órgano jurisdiccional registró una elevada carga pendiente de 157 expedientes en dicha etapa, pese a encontrarse en situación de extrema subcarga procesal; debiendo informar su cumplimiento al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor de treinta días calendario.

e) Que, en los casos de inhibición y/o recusación del magistrado (a) del Juzgado de Paz Letrado Penal Permanente del distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, que se presenten en los procesos de la especialidad penal (faltas), por excepción estos sean atendidos por el Juzgado de Paz Letrado Penal Permanente del distrito de Yarinacocha y el Juzgado de Paz Letrado Penal Permanente del distrito de Manantay, según corresponda.

Artículo Noveno.- Recordar que, en los informes de las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia remitidos a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, los cuales sustentan la ampliación de la labor de itinerancia de sus órganos jurisdiccionales, deberán consignar las fechas en las cuales se efectuó dicha itinerancia, así como la cantidad de expedientes resueltos en dicha labor.

Artículo Décimo.- Disponer que en las propuestas de redistribución de expedientes que efectúen las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, deben precisar si los expedientes a redistribuir son físicos o son expedientes judiciales electrónicos, para lo cual, en este último caso, las propuestas de redistribución deberán efectuarlas con conocimiento de la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico.

Artículo Décimo Primero.- Disponer que los gastos que se generen por la labor de itinerancia del del Juzgado Mixto Permanente del distrito y provincia de Bolívar, Corte Superior de Justicia de Cajamarca hacia el distrito y provincia de Celendín y del Juzgado Civil Permanente del distrito de Santiago, provincia y Corte Superior de Justicia de Cusco hacia el distrito y provincia de Urubamba, sean financiados en su totalidad con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a sus respectivas Cortes Superiores de Justicia.

Artículo Décimo Segundo.- Notificar la presente resolución a la presidenta del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cajamarca, Cusco, Lima Norte, Puente Piedra-Ventanilla y Ucayali, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta

2414098-1

Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal de diversas Cortes Superiores de Justicia, y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000208-2025-CE-PJ

Lima, 27 de junio del 2025

VISTO:

El Oficio N.º 0000389-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N.º 000028-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del jefe de la Oficina de Productividad Judicial, concerniente a la prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios con vencimiento al 30 de junio de 2025, así como las medidas complementarias a dichas prórrogas, y otros aspectos.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 000025-2025-CE-PJ, 073-2025-CE-PJ y 113-2025-CE-PJ, se prorrogó hasta el 30 de junio de 2025 el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Segundo. Que, mediante Resolución Corrida N.º 000299-2024-CE-PJ de fecha 8 de mayo de 2024, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en atención al Acuerdo N.º 607-2024 de fecha 24 de abril de 2024, ha dispuesto que, en las propuestas presentadas por el jefe de la Oficina de Productividad Judicial, referidas al cierre de turno y distribución de expedientes, se solicite previamente opinión a los presidentes y presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país.

Tercero. Que, mediante el Oficio N.º 0000389-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N.º 000028-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, correspondiente a las propuestas de prórrogas de los órganos jurisdiccionales transitorios con vencimiento al 30 de junio de 2025, las medidas administrativas complementarias de dichas prórrogas, y otros aspectos; a través del cual informó lo siguiente:

a) El Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Chachapoyas de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, que atiende con turno abierto los procesos de familia de la citada subespecialidad, al mes de abril de 2025 registró una carga pendiente negativa de -25 expedientes, de acuerdo a la data oficial de la Subgerencia de Estadística con fecha de corte al 6 de mayo de 2025.

Al respecto, mediante el inciso a) del artículo primero de la Resolución Administrativa N.º 000037-2025-CE-PJ de fecha 31 de enero de 2025, se dispuso que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas adoptara las medidas administrativas convenientes para subsanar la inconsistencia presentada en dicho órgano jurisdiccional, debido a que al mes de noviembre de 2024 había registrado una carga pendiente negativa de -6 expedientes; informando la responsable del Área de Estadística de esa Corte Superior de Justicia, mediante Informe N.º 000078-2025-AE-INF-OAD-CSJAM-PJ, que conforme a la data del mes de abril de 2025, con fecha de corte al 19 de mayo de 2025, el referido juzgado transitorio registró una mínima carga pendiente de 6 expedientes, cifra que difiere con la carga pendiente negativa de -25 expedientes, reportada por la Subgerencia de Estadística de la Gerencia General en la base de datos estadísticos oficiales, con fecha de corte al 6 de mayo de 2025; razón por la cual, es importante precisar que mediante la Resolución Administrativa N.º 308-2012-P/PJ de fecha 10 de julio de 2012 se aprobó la Directiva N.º 005-2012-GG-

PJ denominada "Normas y Procedimientos para el Registro de Información Estadística de los Organos Jurisdiccionales para la Integración del Formulario Estadístico Electrónico (FEE) con el Sistema Integrado Judicial (SIJ)", la cual en el numeral 7.2.2. del inciso e) establece lo siguiente: *"Realizar los cierres previos que sean necesarios, en coordinación con el Responsable de Informática, para el control de calidad de la información registrada, a fin de posibilitar la ejecución de las medidas correctivas que sean necesarias, y garantizar la calidad de la información registrada. Dicho cierre debe ser efectuado únicamente durante los primeros 5 días hábiles posteriores al mes que se reporta, en coordinación con el Área de Informática de la Corte Superior, precisando que debe efectuarse antes de realizarse un cierre definitivo"*; por lo que se evidencia que la referida Corte Superior de Justicia no estaría cumpliendo con el plazo establecido a lo dispuesto en la citada directiva, ocasionando que la data obtenida difiera con lo reportado por la Subgerencia de estadística; por lo que es importante el cumplimiento de los plazos establecidos, a fin de evitar imprecisiones en perjuicio de la evaluación del mencionado órgano jurisdiccional transitorio.

b) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante Oficio N.º 000878-2025-P-CSJAR-PJ, ha solicitado, en atención a lo dispuesto en la Resolución Corrida N.º 000299-2024-CE-PJ, que el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Permanentes del distrito de Paucarpata redistribuyan, cada uno, al Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del mismo distrito un máximo de 200 expedientes físicos en etapa de trámite, a razón de 120 de la subespecialidad de familia-civil y 80 de la especialidad penal (faltas); observándose que el referido juzgado transitorio, que apoya con turno cerrado al 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Permanentes del distrito de Paucarpata con la misma competencia funcional y territorial, resolvió al mes de abril del presente año 384 expedientes de una carga procesal de 1214, obteniendo un avance de meta del 32%, el cual fue mayor al avance ideal del 27% que le corresponde en dicho período, quedándole una carga pendiente de 799 expedientes; mientras que, el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Permanentes del distrito de Paucarpata, resolvieron al mes de abril del presente año 224 y 366 expedientes, obteniendo avances de meta del 19% y 31%, superando solo el 2º Juzgado de Paz Letrado el referido avance ideal, a diferencia del 1º Juzgado de Paz Letrado Permanente que no alcanzó dicho avance ideal, siendo necesario que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia adopte las medidas administrativas pertinentes para que este juzgado permanente mejore su nivel resolutivo; de otro lado, de los 880 expedientes que registra como carga pendiente el 1º Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Paucarpata, 261 corresponden a la subespecialidad de familia-civil y 238 a la especialidad penal (faltas); mientras que, de los 631 expedientes que registra como carga pendiente el 2º Juzgado de Paz Letrado Permanente del mismo distrito, 185 corresponden a la subespecialidad de familia-civil y 94 a la especialidad penal (faltas); por lo que ambos juzgados permanentes podrían redistribuir al Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito de Paucarpata, parte de la carga pendiente que registran en las referidas subespecialidades.

c) El 1º Juzgado de Familia Transitorio de la provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que atiende con turno cerrado los procesos de familia, con excepción de los procesos de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para apoyar en la descarga procesal del 3º y 4º Juzgados de Familia Permanentes del distrito y provincia de Cajamarca, al mes de abril de 2025, resolvió 178 expedientes de una carga procesal de 575, obteniendo un avance de meta del 36%, superior al avance ideal del 27% que le corresponde en dicho período; asimismo, el 3º y 4º Juzgados de Familia Permanentes, durante el mismo mes, resolvieron un promedio de 183 expedientes, de una carga procesal promedio de 888, obteniendo un avance promedio de meta del 37%, superior al referido avance ideal; por el contrario, el 2º Juzgado de Familia Transitorio del mismo distrito y provincia, durante el mismo período, resolvió 132 expedientes, de una carga procesal de 588, obteniendo un avance de meta del 26%, inferior al referido

avance ideal; razón por la que resulta necesario que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, adopte las medidas administrativas pertinentes para mejorar el nivel resolutivo de este juzgado transitorio.

d) El Juzgado Civil Transitorio de la provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco, que apoya con turno cerrado al 1º y 2º Juzgados Civiles Permanentes de la referida provincia con la misma competencia funcional y territorial que estos juzgados permanentes, al mes de abril del presente año resolvió 103 expedientes de una carga procesal de 516 expedientes, obteniendo un bajo avance de meta del 17%, el cual fue menor al avance ideal del 27% que le corresponde en dicho período; mientras que el 1º y 2º Juzgados Civiles Permanentes de la provincia de Huánuco, resolvieron durante el mismo período 216 y 168 expedientes, obteniendo avances de meta del 36% y 28%, superiores al referido avance ideal; razón por la que resulta necesario que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco evalúe la idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional del Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Huánuco.

e) El Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco, que apoya con turno cerrado al 2º y 4º Juzgados de Paz Letrados Mixtos Permanentes del distrito de Huánuco con la misma competencia funcional y territorial que estos juzgados permanentes, al mes de abril del presente año resolvió 238 expedientes de una carga procesal de 417, obteniendo un avance de meta de 20%, menor al avance ideal del 27% que corresponde a dicho período, quedándole una carga pendiente de 175 expedientes, la cual debe de haber disminuido a la fecha; mientras que el 2º y 4º Juzgados de Paz Letrados Mixtos Permanentes del referido distrito resolvieron durante el mismo período 364 y 283 expedientes, con lo cual obtuvieron avances de meta del 30% y 24%, superando solo el 2º Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente el referido avance ideal; asimismo, de la carga pendiente de 649 expedientes que registró el 2º Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco, 349 corresponden a la subespecialidad civil-civil y 275 a la especialidad penal (faltas); mientras que, de la carga pendiente de 469 expedientes registrada por el 4º Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco, 423 corresponden a la subespecialidad de familia-civil; por lo que estos juzgados permanentes podrían redistribuir parte de su carga pendiente al Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Huánuco; siendo necesario que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco adopte las medidas administrativas pertinentes para mejorar el nivel resolutivo del 4º Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente del distrito de Huánuco y que evalúe la idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Huánuco.

f) El Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Barranca de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que atiende con turno abierto los procesos de familia de la citada subespecialidad, al mes de abril de 2025, resolvió 572 expedientes de una carga procesal de 639, que representa el 90% de la referida carga procesal, quedándole una carga pendiente de 67 expedientes, la cual resulta elevada en razón de que en los procesos sobre Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, los juzgados deben dictar las medidas de protección en un plazo de veinticuatro horas, cuando se trata de casos de riesgo severo, de cuarenta y ocho horas, cuando el riesgo es leve o moderado, y de setenta y dos horas cuando no pueda determinarse el riesgo, conforme a lo establecido en la Ley N.º 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"; siendo pertinente señalar que mediante el inciso d) del artículo quinto de la Resolución Administrativa N.º 000037-2025-CE-PJ de fecha 31 de enero de 2025, se dispuso que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura informe sobre las razones por las que el Juzgado de Familia Transitorio subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Barranca, había registrado una elevada carga pendiente de 120 expedientes en dicha subespecialidad; sin embargo, al no haberse recibido

dicho informe, resulta necesario reiterar a la Presidencia de dicha Corte Superior de Justicia que, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso d) del artículo quinto de la citada resolución administrativa, adopte las acciones correspondientes para minimizar la elevada carga pendiente que continúa presentándose en el referido juzgado transitorio.

g) Mediante Oficio N.º 00860-2025-P-CSJHA-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, con base en el Informe N.º 000065-2025-P-CSJHA-PJ, ha solicitado que el Juzgado de Trabajo Transitorio del distrito de Huacho de la provincia de Huaura sea convertido en Juzgado de Trabajo Permanente del mismo distrito y provincia; al respecto, el Juzgado de Trabajo Transitorio del distrito de Huacho, provincia de Huaura, es un órgano jurisdiccional transitorio de descarga creado mediante Resolución Administrativa N.º 029-2008-CE-PJ, el cual tiene carácter transitorio y su finalidad es brindar apoyo temporal a los órganos jurisdiccionales permanentes, conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N.º 013-2014-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N.º 419-2014-CE-PJ; asimismo, actualmente solo se dispone de setenta y cuatro juzgados de especializados y/o mixtos transitorios, para atender la sobrecarga procesal que puedan presentar alguna de los novecientos diecinueve juzgados especializados y/o mixtos permanentes existentes en la actualidad, en razón de que temporalmente veintiocho órganos jurisdiccionales transitorios, vienen realizando función de órganos jurisdiccionales permanentes, ya que son únicos en sus especialidad y/o distrito judicial, por lo que apoyan con turno abierto y no pueden ser reubicados, encontrándose el Juzgado de Trabajo Transitorio del distrito de Huacho, provincia de Huaura en este caso, ya que es el único que atiende con turno abierto los procesos de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP); siendo la única diferencia entre un órgano jurisdiccional permanente y un órgano jurisdiccional transitorio con turno abierto, es el tipo de contrato con que cuenta el personal jurisdiccional, dado que los órganos jurisdiccionales permanentes tienen personal a plazo indeterminado y los órganos jurisdiccionales transitorios, como el Juzgado de Trabajo Transitorio del distrito de Huacho, cuentan con personal jurisdiccional con contrato a plazo fijo.

h) El Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Chepén de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que apoya con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que el Juzgado Civil Permanente de la misma provincia, al mes de abril del presente año resolvió 117 expedientes de una carga procesal de 650 expedientes, obteniendo un avance de meta del 20% el cual fue menor al avance ideal del 27% que corresponde a dicho mes, quedándole una carga pendiente de 518 expedientes; mientras que el Juzgado Civil Permanente de la provincia de Chepén resolvió durante el mismo periodo 176 expedientes, obteniendo un avance de meta del 29%, superior al referido avance ideal, quedándole una elevada carga pendiente de 2843 expedientes; siendo pertinente señalar que mediante el inciso b) del artículo tercero de la Resolución Administrativa N.º 000322-2024-CE-PJ de fecha 27 de setiembre de 2024, se dispuso que el Juzgado Civil Permanente de la provincia de Chepén, redistribuya aleatoriamente hacia el Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia como máximo 800 expedientes físicos en etapa de trámite, a razón de 600 de la subespecialidad civil-civil y 200 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT), respectivamente, que no se encuentren expedidos para sentenciar al 30 de noviembre de 2024; observándose que entre los meses de noviembre y diciembre de 2024 el Juzgado Civil Permanente de Chepén redistribuyó un total de 588 expedientes al Juzgado Civil Transitorio de Chepén, a razón de 429 de la especialidad civil (404 de civil-civil, 9 de civil-comercial, 3 de civil-constitucional y 13 de civil-contencioso administrativo) y 159 de laboral (16 de PCALP y 143 de NLPT); razón por la que mediante el inciso a) del artículo séptimo de la Resolución Administrativa N.º 000113-2025-CE-PJ, se dispuso que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de La Libertad informe las razones por las que entre los meses de noviembre y diciembre de 2024, el Juzgado Civil Permanente de la

provincia de Chepén redistribuyó hacia al Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia, una cantidad menor a los 800 expedientes físicos en etapa de trámite que debía redistribuir; sobre lo cual, a la fecha no se ha recibido dicho informe, y además, durante el período de enero a abril de 2025, solo figura un ingreso de 31 expedientes de otra de dependencia en el mes de marzo de 2025, a razón de 28 de la subespecialidad civil-civil y 3 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT); en tal sentido, resulta necesario reiterar a la presidenta de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que en cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución administrativa, informe sobre las razones por las que no se redistribuyó una mayor cantidad de expedientes de la subespecialidad civil-civil y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) por parte del Juzgado Civil Permanente de la mencionada provincia hacia el referido juzgado transitorio, pese a que este juzgado permanente registra una carga pendiente de 305 expedientes en dicha subespecialidad laboral; y, además, que dicha presidenta de Corte evalúe la idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional del Juzgado Civil Transitorio del distrito de Chepén, debido a su bajo nivel resolutivo.

i) La Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, que funciona con turno abierto para atender los procesos civiles sin oralidad civil que sean elevados en apelación por los ocho juzgados civiles permanentes y los diez juzgados civiles transitorios de dicha Corte Superior, que actualmente no forman parte del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral; al mes de abril del presente año resolvió 138 expedientes de una carga procesal de 666, obteniendo un avance de meta del 17%, el cual fue menor al avance ideal del 27% que corresponde en dicho período, quedándole una carga pendiente de 526 expedientes; asimismo, la 2ª Sala Civil Permanente de Lima, resolvió al mes de abril del presente año 244 expedientes de una carga procesal de 544, obteniendo un avance de meta del 29%, superior al referido avance ideal; razón por la que resulta necesario que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima adopte las medidas administrativas pertinentes para mejorar el nivel resolutivo de la referida sala transitoria, debiendo evaluar la idoneidad del personal jurisdiccional de este órgano jurisdiccional transitorio.

j) El 3º y 8º Juzgados Civiles Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima, que tramitan con turno cerrado los expedientes en etapa de trámite que remitieron los juzgados civiles permanentes del Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral, conforme a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N.º 212-2022-CE-PJ, al mes de abril del presente año resolvieron 87 y 92 expedientes, obteniendo avances de meta del 22% y 23%, los cuales fueron menores al avance ideal del 27% que corresponde al mes de abril de 2025.

Asimismo, el 9º, 19º, 26º, 29º, 36º y 37º Juzgados Civiles Permanentes de Lima y el 4º Juzgado Civil Transitorio de Lima han presentado al mes de abril de 2025 bajos avances de meta del 13%, 13%, 11%, 15%, 18%, 24% y 10%, menores al avance ideal del 27%, siendo pertinente señalar que mediante el inciso a) del artículo décimo de la Resolución Administrativa N.º 070-2025-P-CE-PJ, se dispuso que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima adopte las medidas administrativas necesarias para mejorar el nivel resolutivo de dichos juzgados permanentes y del transitorio, evaluándose la idoneidad de los jueces provisionales y supernumerarios de los citados órganos jurisdiccionales permanentes y del juez supernumerario y personal jurisdiccional del referido juzgado transitorio; de igual manera, el 2º y 27º Juzgados Civiles Permanente de Lima y el 3º, 5º, 6º y 8º Juzgados Civiles Transitorios de Lima también han presentado avances de meta del 20%, 21%, 22%, 24%, 25% y 23%, menores al avance ideal del 27% que corresponde a abril de 2025; siendo pertinente señalar que mediante Oficio N.º 000894-2025-P-CSJLI-PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, con base en el Informe N.º 000083-2025-CEP-UPD-GAD-CSJLI-PJ del coordinador de Estudios y Proyectos de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de dicha Corte Superior, informó que mediante Oficio N.º 021-2025-08ªJCivilT-SABB, de fecha 29 de mayo de 2025, la magistrada del 8º Juzgado Civil

Transitorio de Lima ha indicado que desde inicios del año 2025 dicho juzgado transitorio tuvo pocos expedientes expedidos para sentenciar; además, de contar con expedientes con diversos vicios procesales, entre otros factores, que le han ocasionado demorar en la tramitación de los expedientes, para lo cual ha tenido que esperar a la redistribución de expedientes, concluyendo que existe el compromiso de cumplimiento de la meta propuesta; razón por la cual resulta necesario que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima, en ampliación a lo requerido mediante el inciso a) del artículo décimo de la Resolución Administrativa N.º 000070-2025-P-CE-PJ, adopte las medidas administrativas pertinentes por el bajo nivel resolutivo que también han presentado el 2º y 27º Juzgados Civiles Permanente de Lima, y que evalúe la idoneidad de los magistrados y del personal jurisdiccional del 3º, 5º y 6º Juzgados Civiles Transitorios de Lima.

k) El 1º Juzgado Constitucional Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, que labora con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que los juzgados constitucionales permanentes de la misma Corte Superior de Justicia; al mes de abril del presente año resolvió 323 expedientes, obteniendo un buen avance de meta del 46%, el cual fue mayor al avance ideal del 27% que corresponde en dicho período, quedándole una carga pendiente de 505 expedientes; mientras que el 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 7º, 9º y 10º Juzgados Constitucionales Permanentes de Lima, así como el 11º Juzgado Constitucional con subespecialidad en temas Tributarios, Aduaneros, del INDECOPI y de Mercado presentaron al mes de abril del presente año avances de meta del 53%, 82%, 40%, 37%, 80%, 35%, 56%, 37% y 53%, los cuales superaron el avance ideal del 27%; asimismo, el 2º Juzgado Constitucional Transitorio presentó también un buen avance del 45%, mayor al referido avance ideal; en cambio, el 4º Juzgado Constitucional Permanente de Lima, no alcanzó el referido avance ideal, ya que presentó un avance de meta del 22%, siendo necesario que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima adopte las medidas administrativas pertinentes para mejorar el nivel resolutivo de este juzgado permanente.

De otro lado, el presidente (e) de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Oficio N.º 000894-2025-P-CSJLI-PJ, en atención a lo dispuesto en la Resolución Corrida N.º 000299-2024-CE-PJ, ha solicitado que el 2º Juzgado Constitucional Permanente de Lima redistribuya hacia el 1º Juzgado Constitucional Transitorio de Lima un total de 200 expedientes físicos en etapa de trámite; sin embargo, se observa que el 7º Juzgado Constitucional Permanente de Lima registra una elevada carga pendiente de 1229 expedientes, mayor a la carga pendiente de 513 expedientes que registró el 2º Juzgado Constitucional Permanente de Lima, así como a la del resto de sus homólogos permanentes; siendo pertinente señalar que mediante el artículo noveno de la Resolución Administrativa N.º 113-2025-CE-PJ, se dispuso que el 2º, 3º, 4º, 6º y 9º Juzgados Constitucionales Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima redistribuyan aleatoriamente un total de 1250 expedientes en etapa de trámite hacia el 1º y 2º Juzgados Constitucionales Transitorio de Lima, a razón de 578 y 672 expedientes; informando la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante el Oficio N.º 000891-2025-P-CSJLI-PJ, que se han redistribuido un total de 1238 expedientes, a razón de 578 y 660 expedientes para el 1º y 2º Juzgados Constitucionales Transitorio de Lima; razón por la que se considera conveniente que el 7º Juzgado Constitucional Permanente de Lima, redistribuya parte de su carga pendiente al 1º Juzgado Constitucional Transitorio de Lima.

l) El 6º y 7º Juzgados de Trabajo Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima, que atienden con turno cerrado los procesos laborales de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT), al mes de abril de 2025, obtuvieron avances de meta del 16% y 21%, respectivamente, los cuales fueron inferiores al avance ideal del 27% correspondiente dicho período; mientras que el 1º, 4º y 5º Juzgados de Trabajo Transitorios de Lima, obtuvieron avances de metas del 37%, 33% y 39%, respectivamente, y, de igual manera, los veinticuatro juzgados de trabajo permanentes presentaron un avance

de meta promedio del 32%, mayor al referido al avance ideal; razón por la que se considera necesario que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima, informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre la idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional del 6º y 7º Juzgados de Trabajo Transitorios de Lima, debido a su bajo nivel resolutivo.

m) El Juzgado de Paz Letrado Transitorio del distrito de San Miguel de la Corte Superior de Justicia de Lima, que tramita con turno cerrado procesos de la especialidad civil, familia, laboral y penal (faltas) con la misma competencia funcional y territorial que el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados del distrito de San Miguel, al mes de abril del presente año resolvió 192 expedientes de una carga procesal de 525, obteniendo un bajo avance de meta del 16%, el cual fue menor al avance ideal del 27% que le corresponde en dicho período, quedándole una carga pendiente de 333 expedientes; mientras que el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Permanentes del distrito de San Miguel, resolvieron durante el mismo período 238 y 336 expedientes, obteniendo avances de meta del 20% y 28%, superando solo el 2º Juzgado de Paz Letrado Permanente el avance ideal del 27%; siendo necesario que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima adopte las medidas administrativas pertinentes para mejorar el nivel resolutivo del 1º Juzgado de Paz Letrado Permanente y del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito de San Miguel, en razón de que han presentado bajos niveles resolutivos con avances de meta del 20% y 16%, teniendo siete plazas en sus respectivos Cuadro para Asignación de Personal (CAP), en contraste con el 2º Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito que presentó un avance de meta del 28%, pese a tener seis plazas en su Cuadro para Asignación de Personal (CAP), debiendo evaluar la idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional del referido juzgado transitorio.

De otro lado, el presidente (e) de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Oficio N.º 000894-2025-P-CSJLI-PJ, en atención a lo dispuesto en la Resolución Corrida N.º 000299-2024-CE-PJ, ha solicitado que el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Permanentes del distrito de San Miguel redistribuyan respectivamente al Juzgado de Paz Letrado Transitorio del mismo distrito un máximo de 300 y 250 expedientes físicos en etapa de trámite; observándose que el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Permanentes del citado distrito registraron al mes de abril del presente año cargas pendientes de 1349 y 577; por lo que podría redistribuir parte de su carga pendiente al referido juzgado transitorio.

n) La Sala Civil Transitoria del distrito de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, que atiende con turno cerrado los procesos de la especialidad civil, familia y laboral y desde diciembre de 2024 se le amplió competencia funcional para atender con turno cerrado los procesos laborales de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT); al mes de abril del presente año resolvió 152 expedientes de una carga procesal de 436, obteniendo un bajo avance de meta del 11%, el cual fue menor al avance ideal del 27% que le corresponde en dicho período, quedándole una carga pendiente de 283 expedientes; mientras que la Sala Civil Permanente del distrito de Ate, resolvió durante el mismo período 423 expedientes, obteniendo avance de meta de 30%, mayor al referido avance ideal, quedándole una carga pendiente de 732 expedientes; siendo pertinente señalar que mediante los incisos a) y b) del artículo décimo de la Resolución Administrativa N.º 113-2025-CE-PJ, se dispuso que la Sala Civil Permanente del distrito de Ate redistribuya aleatoriamente a la Sala Civil Transitoria del mismo distrito un máximo de 300 expedientes físicos en etapa de trámite, a razón de 200 de la subespecialidad civil-civil y 100 de familia-civil y que la Sala Laboral Permanente del distrito de Santa Anita redistribuya aleatoriamente hacia la Sala Civil Transitoria del distrito de Ate un máximo de 400 expedientes judiciales electrónicos de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT); informando la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, mediante el Oficio N.º 001505-2025-P-CSJLE-PJ, con base en el Informe N.º 000037-2025-UPD-GAD-CSJLE-PJ de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de dicha Corte Superior de Justicia, que la Sala Civil Permanente

del distrito de Ate ha redistribuido a la Sala Civil Transitoria del mismo distrito un total de 101 expedientes físicos en etapa de trámite, a razón de 65 expedientes de la subespecialidad civil-civil y 36 de familia-civil, y, además, que la Sala Laboral Permanente del distrito de Santa Anita ha redistribuido a la referida sala transitoria un total de 399 expedientes judiciales electrónicos de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT); por lo que habrían ingresado a la Sala Civil Transitoria de Ate un total de 500 expedientes en etapa de trámite, incrementándose su carga pendiente a 783 expedientes.

De otro lado, en atención a lo dispuesto en la Resolución Corrida N.º 000299-2024-CE-PJ, la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, mediante el Oficio N.º 001505-2025-P-CSJLE-PJ ha solicitado que la Sala Laboral Permanente del distrito de Santa Anita redistribuya a la Sala Civil Transitoria del distrito de Ate un total de 200 expedientes judiciales electrónicos (EJE) de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT); asimismo, el secretario técnico del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, mediante el Oficio N.º 000443-2025-ST-ETIIOC-CE-PJ, que la Sala Civil Permanente del distrito de Ate redistribuya 150 expedientes de la subespecialidad civil-civil hacia dicha sala transitoria; observándose que al mes de abril de 2025 la Sala Laboral Permanente del distrito de Santa Anita registró una elevada carga pendiente de 1949 expedientes, la misma que al restarle los 399 expedientes que ha redistribuido a la Sala Civil Transitoria de Ate, quedaría todavía una considerable carga pendiente de 1550 expedientes, por lo que podría efectuarse una nueva redistribución de expedientes de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) hacia la Sala Civil Transitoria de Ate, y teniendo en cuenta que la Sala Civil Permanente del distrito de Ate registró al mes de abril del presente año una carga pendiente de 732 expedientes, la misma que al restarle los 101 expedientes físicos en etapa de trámite (65 de la subespecialidad civil-civil y 36 de familia-civil), quedaría todavía una considerable carga pendiente de 631 expedientes, también podría efectuarse una nueva redistribución por parte de dicha sala permanente; siendo necesario que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este adopte las medidas administrativas pertinentes para mejorar el nivel resolutivo de la Sala Civil Transitoria de Ate, en razón de que al mes de abril de 2025 presentó un bajo avance de meta del 11%, menor al avance ideal del 27%, correspondiente a dicho mes, debiendo evaluar la idoneidad del personal jurisdiccional de la referida sala transitoria.

o) Mediante el artículo decimoséptimo de la Resolución Administrativa N.º 000146-2025-CE-PJ, se dispuso reubicar, a partir del 1 de junio de 2025, el 2º Juzgado de Familia Transitorio del distrito de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, hacia la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, como Juzgado de Familia Transitorio del distrito y provincia de Chiclayo, disponiéndose en su artículo decimooctavo, las diversas medidas administrativas complementarias a la referida reubicación; sin embargo, por error material, se omitió renombrar al 1º Juzgado de Familia Transitorio del distrito de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, como Juzgado de Familia Transitorio del mismo distrito y Corte Superior de Justicia, siendo necesario disponer el renombramiento de dicho juzgado transitorio, con efectividad al 1 de junio de 2025.

p) Mediante el Oficio N.º 000356-2025-P-CSJLS-PJ, la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur remitió el Oficio N.º 02-2025-JFTFCIVIL-VILLA EL SALVADOR/CSJLIMA-SUR/PJ, mediante el cual, la jueza a cargo del Juzgado de Familia Transitorio del distrito de Villa El Salvador en base al Informe N.º 01-2025-JFTFCIVIL/CSJLIMA-SUR/PJ, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo vigesimocuarto de la Resolución Administrativa N.º 000142-2025-CE-PJ, ha informado sobre la producción, dificultades y/o limitaciones para el adecuado ejercicio de sus funciones, y entre otros, ha solicitado la reposición de la plaza de secretario judicial, debido a que mediante el Memorando N.º 221-2025-CRRHH-UAF-GAD-CSJLS-PJ se ha designado al secretario judicial Richard Mendoza Tello perteneciente a dicho juzgado

transitorio, para que apoye al 2º Juzgado de Paz Letrado de Familia Permanente del mismo distrito; asimismo, ha informado que, esta práctica se ha venido realizando con anterioridad debido a que, mediante el Memorando N.º 204-2025-CRRHH-UAF-GAD-CSJLS-PJ, se designó a la secretaria judicial Karen Maritza Cuzcano Reynoso, para que apoye a dicho Juzgado de Paz Letrado; al respecto, mediante la Resolución Administrativa N.º 419-2014-CE-PJ de fecha 17 de diciembre de 2014, se aprobó la Directiva N.º 013-2014-CE-PJ denominada "Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacionales y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial", la cual en el numeral 6.6 "De los Órganos Jurisdiccionales Transitorios" del inciso d), estableció que el personal jurisdiccional de los órganos jurisdiccionales transitorios es personal contratado a plazo fijo que debe cumplir con el perfil académico y experiencia para desempeñar las funciones correspondientes en la plaza asignada, el cual, no puede ser reubicado para desempeñar funciones en un órgano jurisdiccional o administrativo diferente, siendo esto causal para que el órgano jurisdiccional transitorio sea reubicado a otro Distrito Judicial; sin embargo, de acuerdo a lo informado por la jueza a cargo del citado juzgado transitorio no se estaría dando cumplimiento a las disposiciones efectuadas en dicha directiva, ya que ha puesto de conocimiento que en total dos secretarios judiciales pertenecientes al citado órgano jurisdiccional habrían sido reubicados en diferentes tiempos al 2º Juzgado de Paz Letrado de Familia Permanente del distrito de Villa El Salvador; razón por la cual, resulta recomendable que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, disponga el inmediato retorno del secretario judicial Richard Mendoza Tello perteneciente al Juzgado de Familia Transitorio del distrito de Villa El Salvador, quien en la actualidad se encuentra laborando en el 2º Juzgado de Paz Letrado de Familia Permanente del mismo distrito; y que dicha Presidencia de Corte disponga la verificación de que el personal jurisdiccional contratado a plazo fijo con recursos presupuestales de los órganos jurisdiccionales transitorios, labore físicamente en el propio órgano jurisdiccional por el que fue contratado, y en caso de existir más de estas reubicaciones irregulares, estas sean subsanadas de manera inmediata, debiendo el personal jurisdiccional retornar a sus respectivos órganos jurisdiccionales transitorios; debiendo adoptar dicha Presidencia de Corte las acciones correspondientes, para que el área responsable de la gestión de recursos humanos de esa Corte Superior de Justicia de estricto cumplimiento al numeral 6.6 del inciso d) de la citada directiva.

q) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, mediante el Oficio N.º 001337-2025-P-CSJPI-PJ, en atención a lo dispuesto en la Resolución Corrida N.º 000299-2024-CE-PJ, ha solicitado que el 1º Juzgado Mixto Permanente de la provincia de Huancabamba redistribuya al Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia un máximo de 110 expedientes físicos en etapa de trámite, a razón de 20 de la subespecialidad civil-civil, 35 de familia-civil, 30 de familia-infracción y 25 de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP); observándose que el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Huancabamba, que, apoya con turno cerrado al 1º Juzgado Mixto Permanente de la provincia de Huancabamba en la descarga procesal de los expedientes de las especialidades civil, laboral y familia, con excepción de los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley N.º 30364, con la misma competencia territorial que dicho juzgado permanente, al mes de abril del presente año resolvió 77 expedientes de una carga procesal de 164, obteniendo un bajo avance de meta del 13%, el cual fue menor al avance ideal del 27% que corresponde en dicho período, quedándole una mínima carga pendiente de 85 expedientes; mientras que el 1º Juzgado Mixto Permanente de la provincia de Huancabamba resolvió durante el mismo período 225 expedientes, obteniendo un avance de meta del 20%, el cual también fue menor al referido avance ideal, quedándole una carga pendiente de 1017 expedientes, de la cual 550 expedientes, equivalente al 54% de dicha carga pendiente, corresponden a la

función adicional de juzgado penal unipersonal que tiene este juzgado mixto.

De otro lado, mediante el inciso a) del artículo decimotercero de la Resolución Administrativa N.º 113-2025-CE-PJ, se dispuso que el 1º Juzgado Mixto Permanente de la provincia de Huancabamba redistribuya aleatoriamente hacia el Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia un máximo de 150 expedientes físicos en etapa de trámite, a razón de 50 de la subespecialidad de familia-civil y 100 de la subespecialidad de familia-tutelar (sin violencia familiar); observándose que durante el mes de abril de 2025 el 1º Juzgado Mixto Permanente de Huancabamba registró egresos de 84 expedientes (1 en civil-civil, 47 en familia-civil, 34 en familia-tutelar y 2 en penal-unipersonal) y durante ese mismo período el Juzgado Civil Transitorio de Huancabamba registró en ingresos de otra dependencia de 46 expedientes (1 en civil-civil y 45 en familia-civil); al respecto, cabe señalar que mediante Oficio N.º 001337-2025-P-CSJPI-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, con base a lo indicado en el Informe N.º 000031-2025-CE-UPD-GAD-CSJPI-PJ de fecha 29 de mayo de 2025 del coordinador de estadística de dicha Corte Superior de Justicia, ha informado de que aún no se ha culminado con la redistribución de 150 expedientes, establecida en la citada resolución administrativa, la misma que deberá continuar durante el mes de mayo de 2025; razón por la que es necesario que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial respecto a la culminación de la referida redistribución, postergándose la evaluación de la nueva redistribución solicitada por dicha Corte Superior hasta que se haya cumplido con remitir el informe sobre la redistribución de expedientes pendiente de culminación.

Asimismo, en relación al bajo nivel resolutivo del 1º Juzgado Mixto Permanente y del Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Huancabamba, resulta pertinente señalar que mediante el inciso b) del artículo decimotercero de la Resolución Administrativa N.º 113-2025-CE-PJ, se dispuso que el presidente de la Corte Superior de Justicia adopte las acciones administrativas pertinentes para mejorar el nivel resolutivo de estos órganos jurisdiccionales permanente y transitorio; por lo que al no haber recibido el informe correspondiente, se recomienda reiterar esto a la Presidencia de dicha Corte Superior y que además, dicho informe incluya la evaluación de idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional del Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Huancabamba.

r) El Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, mediante Oficio N.º 0039-2025-P-ETIINLPT-CE-PJ e Informe N.º 000045-2025-ST-ETIINLPT-CE-PJ, ha propuesto, entre otros aspectos, la redistribución de 400 expedientes hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio – Zona Sur de la provincia y Corte Superior de Justicia de Puno; observándose que este juzgado transitorio, que tramita con turno cerrado expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), al mes de abril de 2025 resolvió 282 expedientes de una carga procesal de 585, obteniendo un avance de meta del 34%, el cual fue superior al avance ideal del 27% correspondiente al mencionado mes, quedándole una carga pendiente de 296 expedientes, la misma que debe de haber disminuido a la fecha; mientras, que el Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia de Puno, que atiende con turno abierto los procesos laborales de la referidas subespecialidades, resolvió durante el mismo período 365 expedientes de una carga procesal de 2134, obteniendo un avance de meta del 45%, porcentaje superior al avance ideal del 27%, correspondiente a dicho periodo, quedándole una elevada carga pendiente de 1404 expedientes, de la cual 445 corresponden a la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP); razón por la cual, en concordancia con lo opinado por el mencionado equipo técnico, se considera conveniente que el Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia de Puno redistribuya al referido juzgado transitorio un total de 600 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP).

s) El presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, mediante Oficio N.º 000583-2025-P-CSJSM-PJ, en atención a lo dispuesto en la Resolución Corrida N.º 000299-2024-CE-PJ, ha solicitado que el Juzgado Civil Permanente de la provincia de Mariscal Cáceres redistribuya Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia un máximo de 150 expedientes físicos en etapa de trámite, a razón de 30 de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), 30 de civil-civil, 30 de familia-infracción y 60 de familia-tutelar distintos a violencia familiar; asimismo, ha solicitado la apertura de turno del referido juzgado transitorio para que atienda procesos de la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y la creación de un juzgado de familia permanente en el distrito de Juanjuí de la provincia de Mariscal Cáceres para la referida subespecialidad.

Al respecto, el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Mariscal Cáceres, que funciona con turno cerrado en apoyo del Juzgado Civil Permanente de la misma provincia, y tiene competencia funcional en las especialidades civil y familia, al mes de abril del presente año resolvió 142 expedientes de una carga procesal de 437, obteniendo un avance de meta del 24%, el cual fue menor al avance ideal del 27% que debió presentar en dicho período, quedándole una carga pendiente de 293 expedientes, siendo necesario que el presidente de dicha Corte Superior de Justicia evalúe la idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional de este juzgado transitorio; asimismo, el Juzgado Civil Permanente de la provincia de Mariscal Cáceres resolvió durante el mismo período 377 expedientes de una carga procesal de 989, obteniendo un avance de meta del 34%, superior al referido avance ideal, quedándole una carga pendiente de 519 expedientes; siendo pertinente señalar que mediante el artículo decimoquinto de la Resolución Administrativa N.º 113-2025-CE-PJ se dispuso que el presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial las razones por las que no se habría cumplido con redistribuir el máximo de 100 expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) del Juzgado Civil Permanente hacia el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Mariscal Cáceres, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo decimoquinto de la Resolución Administrativa N.º 000439-2024-CE-PJ, a pesar de que dicho juzgado permanente registra a enero de 2025 una carga pendiente de 132 expedientes en la referida subespecialidad laboral, y siendo que al mes de abril de 2025 registra una carga pendiente de 165 expedientes en esta subespecialidad laboral, resulta necesario reiterar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín que informe sobre las razones del incumplimiento de la referida redistribución de expedientes, postergándose la evaluación de la nueva redistribución de expedientes solicitada por dicha Corte Superior hasta que esta haya informado sobre la redistribución pendiente de culminación.

De otro lado, en relación a la solicitud para abrir el turno al Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Mariscal Cáceres, en la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, resulta pertinente señalar que mediante el inciso a) del artículo duodécimo de la Resolución Administrativa N.º 000015-2024-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se desestimó a dicha Corte Superior de Justicia una solicitud de la misma índole, por lo que correspondería que se atenga a lo dispuesto en la citada resolución administrativa; asimismo, corresponde desestimar, por el momento, la solicitud de creación de un juzgado de familia permanente en el distrito de Juanjuí de la provincia de Mariscal Cáceres, para atender los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en razón de que este requerimiento será atendido cuando se implemente el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ), prevista para diciembre del presente año, conforme al cronograma de implementación establecido en el Decreto Supremo N.º 005-2024-MIMP.



t) El 1º y 3º Juzgados de Familia Transitorios Subespecializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del distrito de Nuevo Chimbote de la Corte Superior de Justicia de Santa, que atienden con turno abierto los citados procesos de la subespecialidad, al mes de abril de 2025, resolvieron 598 y 656 expedientes, quedándoles cargas pendientes de 35 y 40 expedientes, las cuales resultan elevadas en razón de que en los procesos sobre Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, los juzgados deben dictar las medidas de protección en un plazo de veinticuatro horas, cuando se trata de casos de riesgo severo, de cuarenta y ocho horas, cuando el riesgo es leve o moderado, y de setenta y dos horas cuando no pueda determinarse el riesgo, conforme a lo establecido en la Ley N.º 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”; razón por la que resulta necesario que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Santa adopte las acciones correspondientes para que dichos juzgados transitorios minimicen sus elevadas cargas pendientes.

u) El Juzgado Civil Transitorio de la provincia y Corte Superior de Justicia de Tacna, que atiende con turno cerrado los procesos de familia distintos a la subespecialidad de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar al amparo de la Ley N.º 30364 y los procesos de la especialidad civil, en apoyo a los juzgados de familia y juzgados civiles permanentes de la provincia de Tacna, además de liquidar la carga pendiente en etapa de trámite y ejecución que tenga en la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), al mes de abril del presente año resolvió 103 expedientes de una carga procesal de 585, obteniendo un avance de meta del 17%, el cual fue menor al avance ideal del 27% que corresponde a dicho período; asimismo, el 1º, 2º, 3º y 4º Juzgados Civiles Permanentes de la provincia de Tacna, durante el mismo período han resuelto en promedio 175 expedientes, obteniendo un avance de meta promedio del 33%; razón por la que resulta necesario que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna evalúe la idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional del Juzgado Civil Transitorio de Tacna.

v) El Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Coronel Portillo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, que apoya con turno cerrado al 1º y 2º Juzgados Civiles Permanentes de la referida provincia con la misma competencia funcional y territorial que estos juzgados permanentes, al mes de abril del presente año resolvió 71 expedientes de una carga procesal de 481, obteniendo un bajo avance de meta del 12% el cual fue mucho menor al avance ideal del 27% que debió presentar en dicho período; mientras que el 1º y 2º Juzgados Civiles Permanentes de la provincia de Coronel Portillo, resolvieron durante el mismo período 226 y 159 expedientes, obteniendo avances de meta del 41% y 27%, superiores y/o similares al avance ideal del 27%; siendo pertinente señalar, en relación al bajo nivel resolutivo que viene presentando el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Coronel Portillo, que mediante el inciso 19.2 del artículo decimonoveno de la Resolución Administrativa N.º 115-2025-CE-PJ, se dispuso que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali adopte las acciones administrativas pertinentes para mejorar el bajo nivel resolutivo del Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Coronel Portillo, en razón de que al mes de enero de 2025 presentó un avance de meta del 4%, menor al avance ideal del 9% que corresponde en dicho período; sin embargo, al no haberse recibido el referido informe, se recomienda reiterar la remisión de dicha información a la Presidencia de la referida Corte Superior de Justicia, y que además, esta incluya la evaluación de idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional.

w) Mediante Oficio S/N de fecha de fecha 30 de mayo de 2025, el juez provisional del Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Coronel Portillo, ha solicitado que se le reformule la meta de producción, indicando que durante el período de enero a abril del año 2025 este magistrado trabajó en función a una meta anual de producción de 169 expedientes y que se le estaría considerando una meta de

producción de 600 expedientes anuales, correspondiente al estándar de producción; asimismo, el mencionado juez provisional señala que, de manera verbal el 22 de abril de 2025 y de manera oficial, mediante correo institucional del 21 de mayo de 2025, se le habría fijado retroactivamente, probablemente, por parte de alguna del área de estadística de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, que la meta oficial sería de 600 expedientes, razón por la que dicho magistrado solicita que esta nueva meta de producción se compute desde el 22 de abril de 2025, o de manera oficial, desde el 21 de mayo de 2025 en adelante, pero no retroactivamente.

Al respecto, conforme a los criterios para el cálculo de la meta preliminar, establecidos en el Anexo N.º 2 de la Resolución Administrativa N.º 000090-2025-CE-PJ de fecha 11 de marzo de 2025, que aprueba los nuevos estándares de producción y carga procesal de los órganos jurisdiccionales, y de acuerdo a los lineamientos para la evaluación mensual del avance de metas de producción del año 2025, informados a todas las Cortes Superiores de Justicia del país mediante el Oficio Circular N.º 000002-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ de fecha 13 de marzo de 2025, para el caso de los órganos jurisdiccionales transitorios que apoyan con turno cerrado en la descarga procesal de uno o más órganos jurisdiccionales permanentes, la meta preliminar con la que se les evaluará será el estándar, siendo que dicho lineamiento ya se ha venido aplicando desde el año 2022, informándose anualmente a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de la República y Presidencias de las Comisiones Distritales de Productividad Judicial de dichas Cortes Superiores, mediante el Oficio Circular N.º 000001-2022-OPJ-CNPJ-CE-PJ de fecha 7 de febrero de 2022, el Oficio Circular N.º 000001-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ de fecha 6 de febrero de 2023 y el Oficio Circular N.º 000001-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ de fecha 19 de febrero de 2024; razón por la que, el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Coronel Portillo seguirá siendo evaluado con una meta preliminar similar al estándar anual de 600 expedientes, correspondiente a un juzgado civil mixto.

De otro lado, mediante el artículo decimoséptimo de la Resolución Administrativa N.º 000142-2021-CE-PJ, se dispuso que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país instruyan a los jueces y juezas que las consultas, propuestas y/o solicitudes que deseen efectuar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial y a la Oficina de Productividad Judicial, deben ser atendidas en primera instancia por las áreas técnico administrativas de las propias Cortes Superiores de Justicia, las cuales forman parte de las Comisiones Distritales de Productividad Judicial a cargo de las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional de Productividad Judicial; razón por la cual corresponde que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali disponga que la persona responsable del área de estadística de dicha Corte Superior instruya adecuadamente al juez provisional del Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Coronel Portillo, debiendo precisarle al referido magistrado que la meta aplicable al referido juzgado transitorio, correspondiente al estándar de 600 expedientes anuales de un juzgado civil mixto, no se ha establecido de manera retroactiva; desestimándose su solicitud de reformulación de meta de producción; y asimismo, que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali instruya al juez provisional del Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Coronel Portillo sobre lo dispuesto en el artículo decimoséptimo de la Resolución Administrativa N.º 142-2021-CE-PJ.

Cuarto. Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N.º 815-2025 de la vigésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del

Poder Judicial, de fecha 19 de junio de 2025, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal a partir del 1 de julio de 2025:

a) Hasta el 31 de julio de 2025

Corte Superior de Justicia de Pasco

- Juzgado de Familia Itinerante Transitorio – Paucartambo (Pasco)

b) Hasta el 30 de setiembre de 2025

Corte Superior de Justicia de Huánuco

- Juzgado Civil Transitorio – Huánuco
- Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio – Huánuco

Corte Superior de Justicia de Huaura

- Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Barranca

Corte Superior de Justicia de La Libertad

- Juzgado Civil Transitorio – Chepén

Corte Superior de Justicia de Lima

- Sala Civil Transitoria – Lima
- 3º Juzgado Civil Transitorio – Lima
- 8º Juzgado Civil Transitorio – Lima
- 6º Juzgado de Trabajo Transitorio – Lima
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - San Miguel

Corte Superior de Justicia de Lima Este

- Sala Civil Transitoria – Ate

Corte Superior de Justicia de Piura

- Juzgado Civil Transitorio – Huancabamba

Corte Superior de Justicia de San Martín

- Juzgado Civil Transitorio – Mariscal Cáceres

Corte Superior de Justicia del Santa

- 3º Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Nuevo Chimbote

Corte Superior de Justicia de Tacna

- Juzgado Civil Transitorio – Tacna

Corte Superior de Justicia de Ucayali

- Juzgado Civil Transitorio – Coronel Portillo

c) Hasta el 31 de octubre de 2025

Corte Superior de Justicia de Arequipa

- Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio - Paucarpata

Corte Superior de Justicia de Puno

- Juzgado de Trabajo Transitorio – Zona Sur - Puno

d) Hasta el 30 de noviembre de 2025

Corte Superior de Justicia de Amazonas

- Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Chachapoyas

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

- 1º Juzgado de Familia Transitorio – Cajamarca

Corte Superior de Justicia de Lima

- 1º Juzgado Constitucional Transitorio – Lima

Corte Superior de Justicia de Santa

- 2º Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Nuevo Chimbote

Artículo Segundo.- Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, se sirva disponer que el área técnica responsable de la data estadística, realice el registro oportuno de la data estadística en cumplimiento al plazo de cierre de acuerdo a lo establecido en la Directiva N.º 005-2012-GG-PJ denominada "Normas y Procedimientos para el Registro de Información Estadística de los Órganos Jurisdiccionales para la Integración del Formulario Estadístico Electrónico (FEE) con el Sistema Integrado Judicial (SIJ)", a fin de evitar imprecisiones en perjuicio de la evaluación del Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Chachapoyas; en razón de que, la Subgerencia de Estadística al mes de abril de 2025 con fecha de corte del 6 de mayo del presente año, reportó que el citado juzgado transitorio tenía una carga pendiente negativa de -25 expedientes; mientras que, el Área de Estadística de esa Corte Superior de Justicia, durante el mismo periodo, reportó una mínima carga pendiente de 6 expedientes, pero con una fecha de corte al 19 de mayo de 2025.

Artículo Tercero.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Arequipa:

a) Que el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Permanentes del distrito de Paucarpata redistribuyan aleatoriamente hacia el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del mismo distrito un máximo de 250 expedientes físicos en etapa de trámite, a razón de 100 expedientes (50 de familia-civil y 50 de penal-faltas) del 1º Juzgado de Paz Letrado Permanente y 150 expedientes (100 de familia-civil y 50 de penal-faltas) del 2º Juzgado de Paz Letrado Permanente; que no se encuentren expedidos para sentenciar al 31 de julio de 2025, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

b) Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa adopte las medidas administrativas pertinentes para mejorar el nivel resolutivo del 1º Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de Paucarpata, debido a que al mes de abril de 2025 ha presentado un avance de meta del 19%, menor al avance ideal del 27%, correspondiente a dicho periodo; debiendo de informar sobre el particular a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario.

Artículo Cuarto.- Disponer que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca adopte las acciones correspondientes para mejorar el nivel resolutivo del 2º Juzgado de Familia Transitorio del distrito y provincia de Cajamarca, en razón de que ha presentado, al mes de abril de 2025, un avance de meta del 26%, inferior al avance ideal del 27% que corresponde a dicho periodo; debiendo de informar sobre el particular a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor de veinte días calendario.

Artículo Quinto.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Huánuco:

a) Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco evalúe la idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional del Juzgado Civil Transitorio de Huánuco, debido a que al mes de abril de 2025 presentó un avance de meta del 17%, menor al avance ideal del 27% correspondiente a dicho periodo; debiendo de informar sobre el particular a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor de veinte días calendario.

b) Que el 2º y 4º Juzgados de Paz Letrados Permanentes del distrito de Huánuco redistribuyan de

manera aleatoria, respectivamente, hacia el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del mismo distrito, un máximo de 300 expedientes físicos en etapa de trámite, a razón de 200 de la subespecialidad civil-civil y 100 de la especialidad penal (faltas), y 250 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad de familia-civil, que no se encuentren expedidos para sentenciar al 31 de julio de 2025, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

c) Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco adopte las medidas administrativas pertinentes para mejorar el nivel resolutivo del 4º Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente, debido a que al mes de abril de 2025 presentó un avance de meta del 24%, menor al avance ideal del 27%, correspondiente a dicho período; debiendo de informar sobre el particular a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor de veinte días calendario.

d) Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco evalúe la idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Huánuco, debido a que al mes de abril de 2025 presentó un avance de meta del 20%, menor al avance ideal del 27% correspondiente a dicho período; debiendo de informar sobre el particular a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor de veinte días calendario.

Artículo Sexto.- Reiterar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura que, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso d) del artículo quinto de la Resolución Administrativa N.º 000037-2025-CE-PJ, adopte las acciones correspondientes para minimizar la elevada carga pendiente que continúa presentándose en el Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Barranca, al haber registrado en el mes de abril de 2025 una elevada carga pendiente de 67 expedientes, toda vez que en los procesos sobre violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, los juzgados deben dictar las medidas de protección en un plazo de veinticuatro horas, cuando se trata de casos de riesgo severo, de cuarenta y ocho horas, cuando el riesgo es leve o moderado, y de setenta y dos horas cuando no pueda determinarse el riesgo, conforme a lo establecido en la Ley N.º 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"; debiendo de informar sobre el particular a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor de veinte días calendario.

Artículo Séptimo.- Desestimar la solicitud de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de convertir el Juzgado de Trabajo Transitorio del distrito de Huacho, provincia de Huaura en Juzgado de Trabajo Permanente del mismo distrito y provincia, a fin de que este juzgado transitorio, se avoque en efectuar la función por la que temporalmente fue asignado, así como para no desnaturalizar su función de órgano jurisdiccional transitorio de descarga el cual tiene carácter transitorio y su finalidad es brindar apoyo temporal a los órganos jurisdiccionales permanentes.

Artículo Octavo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de La Libertad:

a) Reiterar a la presidenta de la Corte Superior de Justicia de La Libertad que, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso a) del artículo séptimo de la Resolución Administrativa N.º 113-2025-CE-PJ, informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, las razones por las que no se redistribuyó una mayor cantidad de expedientes de la subespecialidad civil-civil y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) hacia el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Chepén por parte del Juzgado Civil Permanente de la mencionada provincia, pese a que este juzgado permanente registra una carga pendiente de 305 expedientes en dicha subespecialidad laboral.

b) Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de La Libertad evalúe la idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional del Juzgado Civil Transitorio del distrito de Chepén, en razón de que ha presentado al mes de abril de 2025 un avance de meta del 20%, menor al avance ideal del 27% correspondiente a dicho período; debiendo de informar sobre el particular a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor de veinte días calendario.

Artículo Noveno.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima:

a) Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima adopte las medidas administrativas pertinentes para mejorar el nivel resolutivo de la Sala Civil Transitoria de Lima, en razón de que al mes de abril de 2025 ha presentado un avance de meta del 17%, menor al avance ideal del 27% que corresponde a dicho período, debiendo evaluar la idoneidad del personal jurisdiccional de la referida sala transitoria, e informar sobre el particular a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor de veinte días calendario.

b) Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima, en ampliación a lo requerido mediante el inciso a) del artículo décimo de la Resolución Administrativa N.º 070-2025-P-CE-PJ, adopte las medidas administrativas pertinentes por el bajo nivel resolutivo que también han presentado el 2º y 2º Juzgados Civiles Permanente de Lima, al presentar avances de meta del 20% y 21%, menores al avance ideal del 27% que corresponde a abril de 2025, y evalúe la idoneidad de los magistrados y personal jurisdiccional del 3º, 5º y 6º Juzgados Civiles Transitorios de Lima, que presentaron avances de meta del 22%, 24% y 25%, los cuales también fueron menores al referido avance ideal; debiendo de informar sobre el particular a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor de veinte días calendario.

c) Que el 7º Juzgado Constitucional Permanente de Lima redistribuya aleatoriamente al 1º Juzgado Constitucional Transitorio de Lima un máximo de 250 expedientes físicos en etapa de trámite, que no se encuentren expedidos para sentenciar al 31 de julio de 2025, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

d) Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima adopte las medidas administrativas pertinentes para mejorar el nivel resolutivo del 4º Juzgado Constitucional de Lima, en razón de que al mes de abril de 2025 ha presentado un avance de meta del 22%, menor al avance ideal del 27% que corresponde a dicho período, en contraste con sus homólogos permanentes y transitorio que presentaron avances de meta mayores al referido avance ideal; debiendo de informar sobre el particular a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor de veinte días calendario.

e) Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima, informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor de veinte días calendario, sobre la evaluación de idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional del 6º y 7º Juzgados de Trabajo Transitorios de Lima, debido a su bajo nivel resolutivo, ya que tuvieron unos avances de meta del 16% y 21%, menores al avance ideal del 27% que corresponde al mes de abril de 2025.

f) Que el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Permanentes del distrito de San Miguel redistribuyan de manera aleatoria, respectivamente, hacia el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del mismo distrito, un máximo de 450 expedientes físicos en etapa de trámite, a razón de 250 de civil-civil, 100 de familia-civil y 100 de penal-faltas, y 200 expedientes físicos en etapa de trámite, a razón 100 de civil-civil y 100 de familia-civil, que no se encuentren expedidos para sentenciar al 31 de julio de 2025, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse

al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

g) Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima adopte las medidas administrativas pertinentes para mejorar el nivel resolutorio del 1º Juzgado de Paz Letrado Permanente y del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito de San Miguel, en razón de que al mes de abril de 2025 han presentado avances de meta del 20% y 16%, menores al avance ideal del 27% que corresponde a dicho período, teniendo 7 plazas en sus respectivos CAP, en contraste con el 2º Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito que presentó un avance de meta del 28%, pese a tener 6 plazas en su CAP, debiendo evaluar la idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional del referido juzgado transitorio, e informar sobre el particular a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor de veinte días calendario.

Artículo Décimo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima Este:

a) Prorrogar, a partir del 1 de julio hasta el 30 de setiembre de 2025, la ampliación de la competencia funcional de la Sala Civil Transitoria del distrito de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para atender con turno cerrado los procesos de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT).

b) Que la Sala Civil Permanente de Ate redistribuya aleatoriamente a la Sala Civil Transitoria del mismo distrito un máximo de 150 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad civil-civil; debiendo considerarse aquellos expedientes que no tengan audiencia de vista de causa programada al 31 de julio de 2025, así como aquellos a los que se haya programado audiencias de vista de causa con posterioridad al mes de agosto de 2025 y con fecha más lejana; excluyéndose de dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

c) Que la Sala Laboral Permanente del distrito de Santa Anita redistribuya aleatoriamente a la Sala Civil Transitoria del distrito de Ate, un máximo de 200 expedientes judiciales electrónicos (EJE) en etapa de trámite de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT); debiendo considerarse aquellos expedientes que no tengan audiencia de vista de causa programada al 31 de julio de 2025, así como aquellos a los que se haya programado audiencias de vista de causa con posterioridad al mes de agosto de 2025 y con fecha más lejana; excluyéndose de dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

d) Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este adopte las medidas administrativas para mejorar el nivel resolutorio de la Sala Civil Transitoria de Ate, en razón de que al mes de abril de 2025 presentó un bajo avance de meta del 11%, menor al avance ideal del 27% correspondiente a dicho mes, debiendo evaluar la idoneidad del personal jurisdiccional de la referida sala transitoria, e informar sobre el particular a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor de veinte días calendario.

Artículo Undécimo.- Renombrar, con efectividad a partir del 1 de junio de 2025, al 1º Juzgado de Familia Transitorio del distrito de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima Este, como Juzgado de Familia Transitorio del mismo distrito y Corte Superior de Justicia.

Artículo Duodécimo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur:

a) Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, disponga el inmediato retorno del secretario judicial Richard Mendoza Tello perteneciente al Juzgado

de Familia Transitorio del distrito de Villa El Salvador, quien en la actualidad se encuentra laborando en el 2º Juzgado de Paz Letrado de Familia Permanente del mismo distrito; debiendo de informar a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de quince días calendarios, sobre las acciones adoptadas.

b) Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, disponga la verificación de que el personal jurisdiccional contratado a plazo fijo con recursos presupuestales de los órganos jurisdiccionales transitorios, labore físicamente en el propio órgano jurisdiccional por el que fue contratado; y en caso de existir más de estas reubicaciones irregulares, estas sean subsanadas de manera inmediata, debiendo el personal jurisdiccional retornar a sus respectivos órganos jurisdiccionales transitorios; para lo cual deberá de informar sobre el particular a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor de veinte días calendario.

c) Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, disponga las acciones correspondientes, para que el área responsable de la gestión de recursos humanos de esa Corte Superior de Justicia de estricto y especial cumplimiento al numeral 6.6 del inciso d) de la Directiva N.º 013-2014-CE-PJ denominada "Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacionales y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial" la cual fue aprobada mediante Resolución Administrativa N.º 419-2014-CE-PJ de fecha 17 de diciembre de 2014; debiendo de informar sobre el particular a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor de veinte días calendario.

Artículo Decimotercero.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Piura:

a) Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial respecto a la culminación de la redistribución de 150 expedientes del 1º Juzgado Mixto Permanente de la provincia de Huancabamba hacia el Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia, dispuesta el inciso a) del artículo decimotercero de la Resolución Administrativa N.º 113-2025-CE-PJ, postergándose la evaluación de la nueva redistribución solicitada por dicha Corte Superior hasta que se haya cumplido con remitir el informe sobre la redistribución de expedientes pendiente de culminación.

b) Que se reitere al presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura que, cumpla con remitir a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial el informe requerido el inciso b) del artículo decimotercero de la Resolución Administrativa N.º 113-2025-CE-PJ, concerniente a las acciones administrativas pertinentes adoptadas para mejorar el nivel resolutorio del 1º Juzgado Mixto Permanente y del Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Huancabamba, considerando que al mes de abril de 2025 presentaron avances de meta del 20% y 13%, menores al avance ideal del 27% que corresponde a dicho período; debiendo incluir la evaluación de idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional del Juzgado Civil Transitorio de Huancabamba, e informar sobre el particular a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor de veinte días calendario.

Artículo Decimocuarto.- Disponer que el Juzgado de Trabajo de la provincia y Corte Superior de Justicia de Puno redistribuya hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia, como máximo 600 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsual (PCALP), que no se encuentren expedidos para sentenciar al 31 de julio de 2025, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Artículo Decimoquinto.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de San Martín:

a) Reiterar al presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín que cumpla con remitir el informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre las razones por las que no se habría cumplido con redistribuir el máximo de 100 expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y provisional (PCALP) del Juzgado Civil Permanente hacia el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Mariscal Cáceres, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo decimoquinto de la Resolución Administrativa N.º 000439-2024-CE-PJ, a pesar de que dicho juzgado permanente registra al mes de abril de 2025 una carga pendiente de 165 expedientes en la referida subespecialidad laboral, postergándose la evaluación de la nueva redistribución de expedientes solicitada por dicha Corte Superior hasta que ésta haya informado sobre la referida redistribución, pendiente de culminación.

b) Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín se atenga a lo dispuesto en el inciso a) del artículo duodécimo de la Resolución Administrativa N.º 015-2024-CE-PJ, a través de la cual se desestimó la solicitud para abrir el turno al Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Mariscal Cáceres, en la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, a efecto de no desnaturalizar la función de órgano jurisdiccional transitorio de descarga para la que fue creado el referido juzgado transitorio.

c) Desestimar la solicitud de creación de un juzgado de familia permanente en el distrito de Juanjuí de la provincia de Mariscal Cáceres, para atender los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en razón de que este requerimiento será atendido en su oportunidad, cuando se implemente el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ), prevista para diciembre del presente año, conforme al cronograma de implementación establecido en el Decreto Supremo N.º 005-2024-MIMP.

d) Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín evalúe la idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional del Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Mariscal Cáceres, debido a que al mes de abril de 2025 registró un avance de meta del 24%, menor al avance ideal del 27%; debiendo de informar sobre el particular a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor de veinte días calendario.

Artículo Decimosexto.- Disponer que el presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa adopte las acciones correspondientes para que el 1º y 3º Juzgados de Familia Transitorios Subespecializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del distrito de Nuevo Chimbote, minimicen las elevadas cargas pendientes de 35 y 40 expedientes, registradas al mes de abril de 2025, toda vez que en los procesos sobre violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, los juzgados deben dictar las medidas de protección en un plazo de veinticuatro horas, cuando se trata de casos de riesgo severo, de cuarenta y ocho horas, cuando el riesgo es leve o moderado, y de setenta y dos horas cuando no pueda determinarse el riesgo, conforme a lo establecido en la Ley N.º 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"; debiendo de informar sobre el particular a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor de veinte días calendario.

Artículo Decimoséptimo.- Disponer que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna evalúe la idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional del Juzgado Civil Transitorio de Tacna, en razón de que al mes de abril de 2025 ha presentado un avance de meta del 17%, menor al avance ideal del 27% correspondiente a dicho período; debiendo de informar sobre el particular a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor de veinte días calendario.

Artículo Decimotavo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Ucayali:

a) Reiterar al presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali que cumpla con remitir a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial el informe sobre las acciones adoptadas para mejorar el bajo nivel resolutorio del Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Coronel Portillo, requerido mediante el inciso 19.2 del artículo decimonoveno de la Resolución Administrativa N.º 115-2025-CE-PJ, en razón de que al mes de abril de 2025 ha presentado un bajo avance de meta del 12%, mucho menor al avance ideal del 27% que corresponde en dicho período, incluyendo en dicho informe la evaluación de idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional de dicho juzgado transitorio; debiendo de informar sobre el particular a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor de veinte días calendario.

b) Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali disponga que la persona responsable del área de estadística de dicha Corte Superior instruya adecuadamente al juez provisional del Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Coronel Portillo, sobre los criterios para el cálculo de la meta preliminar, establecidos en el Anexo N.º 2 de la Resolución Administrativa N.º 090-2025-CE-PJ, concordantes con los lineamientos para la evaluación mensual del avance de metas de producción del año 2025, informados a todas las Cortes Superiores de Justicia del país mediante el Oficio Circular N.º 000002-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, criterios que ya vienen aplicándose desde el año 2022, los cuales también se han informado oportunamente a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de la República y Presidencias de las Comisiones Distritales de Productividad Judicial de dichas Cortes Superiores durante los años 2023 y 2024, mediante los Oficios Circulares Nros. 000001-2022-OPJ-CNPJ-CE-PJ, 000001-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ y 000001-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, respectivamente, debiendo precisarle al referido magistrado que la meta aplicable al referido juzgado civil mixto transitorio, correspondiente al estándar de 600 expedientes anuales, no se ha establecido de manera retroactiva; desestimándose su solicitud de reformulación de meta producción.

c) Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali instruya a todos los jueces de su Corte, y en especial al juez provisional del Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Coronel Portillo que, conforme a lo dispuesto en el artículo decimoséptimo de la Resolución Administrativa N.º 000142-2021-CE-PJ, las consultas, propuestas y/o solicitudes que deseen efectuar los jueces y juezas al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial y a la Oficina de Productividad Judicial, deben ser atendidas en primera instancia por las áreas técnico administrativas de las propias Cortes Superiores de Justicia, las cuales forman parte de las Comisiones Distritales de Productividad Judicial a cargo de las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia

Artículo Decimonoveno.- Disponer que las propuestas de redistribución de expedientes que efectúen las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, deben precisar la cantidad de expedientes físicos y/o expedientes judiciales electrónicos a redistribuir, para lo cual, en este último caso, las propuestas de redistribución deberán efectuarlas con conocimiento de la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, precisando si el órgano jurisdiccional permanente y/o transitorio de destino tiene implementado el EJE; priorizándose en las propuestas de redistribución a los expedientes físicos.

Artículo Vigésimo.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Huánuco, Lima, Lima Este y Puno establezcan mediante resolución administrativa, con conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la metodología empleada para garantizar que las redistribuciones de expedientes propuestas en el

literal a) del artículo tercero; literal b) del artículo quinto; literal c) y f) del artículo noveno; literales b) y c) del artículo décimo, y el artículo decimocuarto de la presente resolución administrativa, se efectúen de manera aleatoria, tomando como referencia la numeración de expedientes en función a los múltiplos de números pares o impares, en aquellos expedientes que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en los citados artículos; debiendo las Presidencias de las referidas Cortes Superiores de Justicia ejecutar de manera integral las redistribuciones de expedientes dentro de los plazos previstos en los citados numerales, caso contrario, de no haberse completado o cumplido con efectuar dichas acciones, estas deberán informar oportunamente al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre los motivos y razones que correspondan y, de ser el caso, podrán solicitar una nueva redistribución, cuya aprobación quedará sujeta a la evaluación previa por parte de la Oficina de Productividad Judicial.

Artículo Vigésimoprimer.- Disponer que, cuando se advierta la existencia de órganos jurisdiccionales transitorios de descarga con una carga pendiente menor al 40% de su respectivo estándar, y los órganos jurisdiccionales permanentes a los que apoyan tengan una considerable carga pendiente, pasible de ser redistribuida, y las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia no propongan y/o soliciten la redistribución de expedientes por parte de los órganos jurisdiccionales permanentes que vienen siendo apoyados, se dispondrá la conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales transitorios hacia otras Cortes Superiores de Justicia que si requieran del apoyo de un órgano jurisdiccional transitorio de descarga.

Artículo Vigésimosegundo.- Recordar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia que, conforme a lo dispuesto en el inciso d) del numeral 6.6 de la Directiva N.º 013-2014-CE-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N.º 419-2014-CE-PJ, el personal jurisdiccional de los órganos jurisdiccionales transitorios es personal contratado a plazo fijo que debe de cumplir con el perfil académico y experiencia para desempeñar las funciones correspondientes de la especialidad y en la plaza asignada; el cual, no puede ser reubicado para desempeñar funciones en un órgano jurisdiccional o administrativo diferente, siendo esto causal para que el órgano jurisdiccional transitorio sea reubicado a otro Distrito Judicial.

Artículo Vigésimotercero.- Las áreas de personal y/o despachos de recursos humanos de las Cortes Superiores de Justicia del país, deberán tomar las previsiones para las culminaciones o renovaciones de los contratos de trabajo del personal adscrito a los órganos jurisdiccionales transitorios que vienen funcionando en dichas Cortes Superiores, conforme al plazo de prórroga dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en las respectivas resoluciones administrativas, siendo dichas áreas responsables de que los contratos del personal jurisdiccional de los órganos jurisdiccionales transitorios que temporalmente se les ha asignado, se mantengan en la condición de plazo fijo.

Artículo Vigésimocuarto.- Disponer que los jueces (as) de los órganos jurisdiccionales transitorios remitan de manera trimestral al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, un informe detallando los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; b) Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; c) Listado de Expedientes en Trámite por año que se encuentren listos para sentenciar; y d) Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo", así como si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la productividad judicial.

El cumplimiento de la presente disposición será supervisado por el jefe de la Oficina de Productividad Judicial, quien mantendrá informado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre su debido cumplimiento.

Artículo Vigésimoquinto.- Las Comisiones Distritales de Productividad Judicial de las Cortes Superiores de Justicia del país deberán efectuar el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales a fin de adoptar las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal.

Artículo Vigésimosexto.- Recordar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que, conforme a lo dispuesto en el artículo vigésimocuarto de la Resolución Administrativa N.º 273-2020-CE-PJ, deben informar mensualmente a la Oficina de Productividad Judicial sobre el avance en la liquidación de los expedientes penales en etapa de trámite bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, hasta que dicha carga en liquidación esté completamente culminada"; debiendo, los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia que cuentan con órganos jurisdiccionales que tienen como función principal o en adición de funciones la liquidación de los expedientes penales en etapa de trámite bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, emitir las disposiciones administrativas necesarias a fin de que las áreas técnicas de dichas Cortes Superiores de Justicia verifiquen la cantidad real de los expedientes en etapa de trámite pendientes de liquidar, efectuando las conciliaciones correspondientes con la Subgerencia de Estadística de la Gerencia General, a efectos de presentar una estadística real de dicho concepto, conforme a lo dispuesto en la Resolución Corrida N.º 729-2023-CE-PJ.

Artículo Vigésimoséptimo.- Recordar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que, conforme a lo dispuesto en el artículo decimoquinto de la Resolución Administrativa N.º 180-2021-CE-PJ, deben informar mensualmente a la Oficina de Productividad Judicial sobre el avance en la liquidación de los expedientes laborales en etapa de trámite bajo la Ley N.º 26636, hasta que dicha carga en liquidación esté completamente culminada; debiendo, los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia que cuentan con órganos jurisdiccionales que tienen como función principal o en adición de funciones la liquidación de los expedientes laborales en etapa de trámite al amparo de la Ley N.º 26636 (Ley Procesal del Trabajo), emitir las disposiciones administrativas necesarias a fin de que las áreas técnicas de dichas Cortes Superiores de Justicia verifiquen la cantidad real de los expedientes en etapa de trámite pendientes de liquidar, efectuando las conciliaciones correspondientes con la Subgerencia de Estadística de la Gerencia General, a efectos de presentar una estadística real de dicho concepto, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N.º 090-2023-CE-PJ.

Artículo Vigésimooctavo.- Disponer que las Cortes Superiores de Justicia supervisen y garanticen mes a mes el registro continuo, completo y sin inconsistencias de la información estadística correspondiente a sus órganos jurisdiccionales, en el Sistema Integrado Judicial y Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE), de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Directiva N.º 005-2012-GG-PJ, considerando que dicha información sirve de base para las diversas evaluaciones técnicas y posteriormente para la toma de decisiones.

Artículo Vigésimonoveno.- Recordar a las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país que, para las futuras redistribuciones de expedientes en etapa de trámite de los procesos, desde dependencias permanentes hacia dependencias transitorias, se considerará únicamente a aquellas dependencias permanentes que presenten buen nivel resolutivo y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal.

Artículo Trigésimo.- Notificar la presente resolución a la presidenta del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, consejero responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, consejero



responsable del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, consejero responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta

2414126-1

Disponen medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, Puno y Sullana; y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000209-2025-CE-PJ

Lima, 27 de junio del 2025

VISTO:

El Oficio N.º 000388-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N.º 00027-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del jefe de la Oficina de Productividad Judicial, concerniente a las propuestas de prórroga, conversión y/o reubicación de órganos jurisdiccionales transitorios con vencimiento al 30 de junio de 2025 y otros aspectos.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N.º 000113-2025-CE-PJ, se prorrogó hasta el 30 de junio de 2025 el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Segundo. Que, mediante el Oficio N.º 000388-2025-OPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N.º 00027-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, a través del cual informó lo siguiente:

a) El Juzgado de Trabajo Transitorio del distrito de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, que apoya con turno cerrado en la descarga procesal de procesos laborales de la subespecialidad Nueva Ley Procesal de Trabajo al Juzgado de Trabajo Permanente del mismo distrito; al mes de abril 2025 registró una mínima carga pendiente de 183 expedientes, que deben de haber disminuido a la fecha; mientras que el Juzgado de Trabajo Permanente del mismo distrito presentó una carga pendiente de 288 expedientes, siendo dicha cantidad insuficiente para efectuar una redistribución hacia dicho juzgado transitorio; estimándose que para diciembre del presente año este juzgado permanente tendría una carga procesal proyectada neta de 860 expedientes, cifra que fluctúa entre las cargas procesales mínima y máxima de 715 y 935 expedientes, correspondiente a estos juzgados laborales, lo que evidencia que se encuentra en situación de carga estándar y, por lo tanto, ya no requiere del apoyo del Juzgado Transitorio del distrito de Ventanilla, el cual ya habría cumplido con su función de descarga procesal en dicho distrito.

Por otro lado, la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, mediante Oficio N.º 000397-2025-ST-ETIIOC-PJ e Informe N.º 000098-2025-ETII-OC-ME-PJ, ha solicitado la asignación de un órgano jurisdiccional transitorio para la provincia de San Román, Corte Superior de Justicia de Puno, para que apoye en la descarga procesal de los

expedientes del 1º y 2º Juzgados Civiles de la provincia de San Román; observándose que estos dos juzgados civiles, a abril de 2025, registraban una elevada carga pendiente promedio de 996 expedientes, a pesar de su buen nivel resolutivo promedio del 36%, superior al 27% que corresponde al citado periodo, estimándose que para diciembre del presente año tendrían una carga procesal proyectada promedio neta de 1535 expedientes, que al superar en un 50% a la carga procesal máxima de 1020 expedientes, evidencia que estos juzgados permanentes se encuentran en situación de sobrecarga procesal, por lo que requieren del apoyo de un juzgado transitorio.

b) Mediante el Oficio N.º 00590-2025-P-CSJSU-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana, solicitó una redistribución de expedientes hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Talara o en su defecto su conversión en Juzgado de Familia Transitorio de la provincia de Sullana.

Al respecto, el Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Talara de la Corte Superior de Justicia de Sullana, que apoya con turno cerrado al Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia en la descarga procesal de procesos laborales de la subespecialidad Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT) y tiene fecha de funcionamiento hasta el 31 de Julio de 2025, al mes de abril de 2025 registra una mínima carga pendiente de 131 expedientes, la cual debe de haber disminuido a la fecha; mientras que el Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia, presentó una carga pendiente de 279 expedientes, siendo dicha cantidad insuficiente para efectuar una redistribución hacia dicho juzgado transitorio; estimándose, que para diciembre del presente año este juzgado permanente tendría una carga procesal proyectada neta de 848 expedientes, cifra que es inferior a la carga procesal mínima de 1066 expedientes, correspondiente a estos juzgados laborales mixtos, lo que evidencia que se encuentra en situación de subcarga, y por lo tanto, ya no requiere del apoyo del Juzgado Transitorio de la provincia de Talara, el cual ya habría cumplido con su función de descarga procesal en dicho distrito.

Por otro lado, el 1º Juzgado de Familia Permanente de la provincia de Sullana que atiende los procesos de las subespecialidades de familia distintas a los procesos de violencia familiar, registró a diciembre de 2024 una carga pendiente de 592 expedientes, sin embargo, a enero de 2025, registró una carga inicial total de 1206 expedientes, lo que representa una diferencia total de 614, evidenciando que la información registrada en la data estadística de dicho juzgado permanente es incongruente; asimismo, al mes de abril de 2025, este juzgado de familia registraba una elevada carga pendiente de 1123 expedientes, de la cual 826 corresponderían a la subespecialidad de familia-civil; sin embargo, de ajustarse la inconsistencia registrada, la carga pendiente real ascendería a un total de 509 expedientes, cifra que aún sigue siendo elevada para un órgano jurisdiccional de dicha especialidad; estimándose que para diciembre del presente año este juzgado permanente tendría una carga procesal proyectada neta de 1156 expedientes, cifra que al ser superior en un 36% a la carga procesal máxima de 850 expedientes establecida para estos juzgados de familia, evidencia que este juzgado permanente se encuentra en situación de sobrecarga procesal, por lo que requiere del apoyo de un juzgado transitorio.

Tercero. Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N.º 814-2025 de la vigésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 19 de junio de 2025, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,